EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3920.

NUMERO 835.

VISTO el Artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, creando un impuesto sobre gasolina, y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley de Organización Comunal vigente, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

1.— Treinta días después de la publicación de la presente Ordenanza, quedará establecido un impuesto de cinco centavos oro americano sobre cada galón de gasolina que se introdujere o se encuentre en depósito a esa fecha, en los límites que abarca la Común de Hato Mayor.

2o.—El Ayuntamiento reglamentará la forma de control de este Impuesto, a fin de evitar cualquier fraude.

3o.—Todo infractor de la presente Ordenanza, será castigado con una multa de uno a cinco pesos.

4o.—La presente Ordenanza se remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Hato Mayor, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y siete. Fdo.: A. Hoffis, Presidente del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauracón.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigail Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3920.

NUMERO 836.

VISTO el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de ALTAMIRA, creando un impuesto sobre mercancías y provisiones de consumo en esa Común y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Altamira, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.—A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común: